

51/2. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental

La Asamblea General,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental¹ y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Teniendo presentes la resolución 690 (1991) del Consejo de Seguridad, de 29 de abril de 1991, por la que el Consejo estableció la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, y las resoluciones posteriores, la última de las cuales fue la resolución 1056 (1996), de 29 de mayo de 1996, por la que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión hasta el 30 de noviembre de 1996,

Recordando su resolución 45/266, de 17 de mayo de 1991, sobre la financiación de la Misión, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre la misma cuestión, la última de las cuales fue la decisión 50/446 C, de 17 de septiembre de 1996,

Reafirmando que los gastos de la Misión son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General continúa enfrentando dificultades para saldar regularmente las obligaciones de la Misión, en particular con respecto al reembolso a los Estados que están aportando contingentes o que los aportaron en el pasado,

1. *Toma nota* de la situación de las contribuciones a la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental al 30 de septiembre de 1996, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 49.014.872 dólares de los Estados Unidos, que representan el 20% de las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión hasta el 30 de septiembre de 1996, observa que aproximadamente el 18% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa su preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, los que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión;

5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión se administre con el máximo de eficiencia y economía;

7. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental la suma de 27.962.500 dólares en cifras brutas (25.480.500 dólares en cifras netas), ya autorizada y prorrateada de conformidad con lo dispuesto en la resolución 49/247 de la Asamblea General, de 20 de julio de 1995, para el funcionamiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1º de febrero y el 30 de junio de 1996;

8. *Decide también* consignar la suma de 13.292.500 dólares en cifras brutas (12.555.000 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de noviembre de 1996, la cual incluye la suma de 526.835 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, teniendo en cuenta la suma de 7.816.100 dólares en cifras brutas (6.846.350 dólares en cifras netas) ya autorizada y prorrateada para el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 1996 en la decisión 50/446 B de la Asamblea, de 7 de junio de 1996, y la suma de 2,6 millones de dólares en cifras brutas (2,5 millones de dólares en cifras netas) ya autorizada para el período comprendido entre el 1º y el 31 de octubre de 1996 en la decisión 50/446 C de la Asamblea;

9. *Decide además*, como medida especial y teniendo en cuenta la suma de 7.816.100 dólares en cifras brutas (6.846.350 dólares en cifras netas) ya prorrateada de conformidad con la decisión 50/446 B, prorratear entre los

¹ A/50/655/Add.2.

² A/51/440.

Estados Miembros la suma adicional de 5.476.400 dólares en cifras brutas (5.708.650 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de noviembre de 1996, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y 50/224, de 11 de abril de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1996 establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995;

10. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, al efectuar el prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 *supra*, se tendrá en cuenta la disminución de las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 232.250 dólares, que se aprobaron para el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de noviembre de 1996;

11. *Decide también* consignar la suma de 18.609.500 dólares en cifras brutas (17.577.000 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1996 y el 30 de junio de 1997, la cual incluye la cantidad de 737.565 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, y prorratear esa suma entre los Estados Miembros a razón de 2.658.500 dólares en cifras brutas (2.511.000 dólares en cifras netas) por mes, como máximo, con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión más allá del 30 de noviembre de 1996;

12. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 11 *supra* las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.032.500 dólares, que se aprobaron para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1996 y el 30 de junio de 1997;

13. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

14. *Decide* mantener en examen durante su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado

"Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental".

38a. sesión plenaria
17 de octubre de 1996

51/3. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia³ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴,

Recordando la resolución 866 (1993) del Consejo de Seguridad, de 22 de septiembre de 1993, por la que el Consejo estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión de Observadores, la última de las cuales fue la resolución 1071 (1996), de 30 de agosto de 1996, y la resolución 1020 (1995), de 10 de noviembre de 1995, por la que el Consejo ajustó el mandato de la Misión de Observadores,

Recordando también su decisión 48/478, de 23 de diciembre de 1993, relativa a la financiación de la Misión de Observadores, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre la misma cuestión, la última de las cuales fue la decisión 50/482 B, de 17 de septiembre de 1996,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior de que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en

³ A/50/650/Add.4.

⁴ A/51/423.